

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., julio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho una vez aportada por la parte actora, constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S. A., con relación al envío de la comunicación para la notificación personal del ejecutado dentro del presente trámite; no obstante, revisado el citatorio remitido se advierte que no cumple con los requisitos y exigencias previstas en el art. 291 del C.G.P., como pasa a explicarse.

De acuerdo con la norma en comento, se tiene que en la comunicación enviada, además de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio, si es otro el término se amplía a diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; advertencia que no se hizo en el citatorio enviado y allegado a este estrado judicial, pues se pasó por alto indicar el término que tenía el demandado para comparecer al Despacho (cinco días)¹.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del ejecutado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación e indique correctamente al demandado el término con que cuenta para comparecer al juzgado, a fin de notificarse personalmente, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se advierte que el formato de citación para la notificación personal del demandado, no debe referirse al decreto 806 de 2020, ya que este solo es procedente para la notificación por medio electrónico.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

¹ Citatorio visto a folio 34 del expediente digital.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO:	JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

RESUELVE

ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS, por las razones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4ed01de8cea1b22ac4afe893cc11f60ba066aaaf6d0c7558dbf473ed8a2bb
8

Documento generado en 08/07/2021 07:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>